CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Declarase de necesidad publica la construccion de canales de riego en las comunidades de Bolivar, Carpari, Challuma, Challviri "A", Molle Pongo, Vilacayma, Villa Verde, Villa Victoria y Yarvicoya de la Provincia Bolivar del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, mediante el Programa Nacional de Riego y la Prefectura del Departamento de Cochabamba, viabilice la construcción de Canales del Sistema de Riego, en la Provincia Bolívar.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.